



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde Expte 2360-259437/16 -- "COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA S.A."

AUTOS Y VISTOS: El Expediente 2360-259437/16 caratulado "**COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA S.A.**"

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a las constancias de fs. 1422/1431 esta Sala dictó Sentencia con fecha 10 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3753, a través de la cual por mayoría resolvió: "...1°) *Hacer lugar parcialmente a los recursos de apelación interpuestos a fojas 1322/1347, por el Sr. Javier Mariano Gatto Bicain, en representación de la firma COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA S.A. y de los Sres. Daniel Hilario SWIER y Daniel Hilario SWIER (hijo), y a fojas 1368/1373 por los Sres. Pedro Evaldo SWIER, Pedro Evaldo SWIER (hijo), Marta IBAÑEZ y Claudio Adrián NUCERITO, con el patrocinio del Dr. Gustavo Antonio Triemstra, ambos contra la Disposición Delegada SEATYS N° 8586, de fecha 28 de noviembre de 2018, dictada por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°) Requerir a la Autoridad de Aplicación practique nueva liquidación en los términos descriptos en el Considerando III Punto 2) de la presente. 3°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria extendida mediante el acto apelado a los Sres. Daniel Hilario Swier, Pedro Evaldo Swier (hijo), Daniel Hilario Swier (hijo) y Claudio Adrián Nucерito y a la Sra. Marta Ibañez y, solo respecto del pago de las sanciones aplicadas (multas y recargos) al Sr. Pedro Evaldo Swier. 4°) Confirmar los actos apelados en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar los intereses de ley, multa por omisión y recargos sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada...*".

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 1472 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada a través del Formulario R-341 agregado en original (fs. 1446/1452) y copias (fs. 1453/1466); los Papeles de Trabajo correspondientes a la misma (glosados a fs. 1442/1445 y en formato digital a fs. 1441) y el Informe Final (fs. 1467) conformado a fs. 1469/1471.

Que a fs. 1474/1475 se confirió traslado de la misma a la parte apelante de acuerdo a lo ordenado a fs. 1473, vencido el plazo otorgado, ésta no ha realizado impugnación alguna de lo actuado ni de sus resultados.

Que se hace saber que la presente causa está a cargo del suscripto, Vocal de la Cuarta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con la Dra. Virginia María García, Vocal de la Quinta Nominación, y con el Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario N.º 105/26).

Que, sin perjuicio de no haber intervenido esta Instrucción en la decisión adoptada en la sentencia dictada, corresponde la intervención de este Tribunal -en los términos del Acuerdo Plenario N.º 22 del 28/07/2009 (B.O. 29/10/2009)- a fin de aprobar o rechazar la liquidación en aquellos supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N.º 7603/70, y con prescindencia de la existencia o no de impugnación, en los términos del artículo 161, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2011).

Que en cuanto al contenido de la liquidación, el mentado acuerdo expone: *“La liquidación deberá contener el recálculo del impuesto conforme a pautas de sentencia y efectuarse en los formularios de uso corriente para cada caso o impuesto (vgr. R-222, R-113, R-055, etc.).”*

Cabe recordar que en el mencionado pronunciamiento se dispuso: 1- detraer del ajuste original, las operaciones referidas y vinculadas con los clientes que presentaron las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y regularizaron sus saldos deudores de existir, en relación a los períodos fiscales involucrados en estas actuaciones, de acuerdo al informe de fojas 1415/1417, producido por la Representación Fiscal; 2- ratificar el ajuste en lo relativo a las operaciones con las firmas Agencia Marítima Delfino S.A.; Argenbulk S.A.; Atlas Maritime Services S.A.; Buenos Aires Top Co S.A.; Comodex S.A.; Grecolatina S.A.; Grimaldi Agencies Argentina S.A.; Hugs de José Gómez Martínez S.A.; JC Marsano S.R.L.; Marsud Argentina S.R.L.; Sealight S.R.L. y Seven Seas Agencia Marítima S.A.; respecto de Nvocc Trans S.R.L., ratificar parcialmente, por las posiciones abril a diciembre/2013; 3- ratificar el ajuste de aquellos clientes que no fueron objeto de actividad probatoria por parte del apelante.

Que en este sentido, se procedió a compulsar y analizar los papeles de trabajo (glosados a fs. 1442/1445 y en formato digital a fs. 1441) y el nuevo Formulario R-341 (fs. 1446/1452). Tal como surge de los mismos se observa que se ha receptado lo ordenado en el Considerando III, Punto 2) de la sentencia recaída en autos.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso I) del Decreto-Ley N° 7.603/70 -texto según reforma introducida por la Ley N° 15.558-, reglamentadas por el Acuerdo Extraordinario N° 106/26 de este Tribunal, en particular por su artículo 3°, corresponde aprobar, la liquidación practicada mediante el Formulario R-341 de fs. 1446/1452, sobre cuyos importes la Autoridad de Aplicación deberá calcular los intereses de ley, la multa por omisión y los recargos, lo que así declaro.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes. Cumplido, vuelva al Organismo de origen.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-259437/16 "COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-17700717-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3873.-